

DECRETO 3823 DE 1985

(diciembre 27)

por el cual se establece un procedimiento especial para adicionar el presupuesto.

Nota: Declarado constitucional por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 18 del 3 de abril de 1986. Exp. 1423.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 122 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto número 3405 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1° El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Fondo Vial Nacional, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales y el Fondo de Inmuebles Nacionales, cuantificarán los recursos del Presupuesto Nacional recibidos de la Tesorería General de la República durante las vigencias fiscales de 1984 y anteriores, que no estén debidamente comprometidos o no se hayan constituido como reserva de caja o apropiación.

Artículo 2° La Contraloría General de la República certificará la disponibilidad de estos recursos como saldos que pueden servir de base para la apertura de créditos adicionales.

Artículo 3° Con base en los recursos anteriores, el Gobierno Nacional, mediante un único Decreto que será suscrito por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Obras Públicas y Transporte, y por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación, hará créditos suplementales o extraordinarios al Presupuesto Nacional de 1986 destinados exclusivamente a la ejecución de obras públicas en las zonas afectadas por la actividad

volcánica del Nevado del Ruiz.

Artículo 4° El Decreto previsto en el artículo anterior incorpora, de pleno derecho los créditos suplementales o extraordinarios correspondientes al presupuesto de los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transporte que hayan de ejecutar los respectivos proyectos.

Artículo 5° Los recursos de que trata el artículo 1° permanecerán en las Tesorerías del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, del Fondo Vial Nacional, del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Fondo de Inmuebles Nacionales, y se ejecutarán en el Presupuesto Nacional mediante la expedición de giros sin situación de Fondos.

Artículo 6º' Con base en los saldos no afectados e innecesarios por la suma de \$ 157.188.763.70 del Presupuesto de Gasto de Inversión del Ministerio de Obras Públicas y Transporte -Fondo Vial Nacional- efectúanse los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1985:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Recursos: Destinación Específica.

Capítulo 21

Fondo Vial Nacional.

Programa 3801

Plan Vial Nacional – Construcción y Reconstrucción de Carreteras Nacionales.

Inversión indirecta.

Claves: 41.273.

Art.

6852.

Pavimentación de vías.

Proyectos:

30.

Granada -San Juan de Arama

\$3.163.500.00

34.

Matanza – Bucaramanga

30.000.000.00

6853.

Construcción vías alternas.

Proyecto:

8.

Puerto Colombia – Santa Verónica – Galerazamba

7.000.000.00

Programa 3802

Plan Vial Nacional – Conservación y Mejoramiento de Carreteras Nacionales.

Inversión indirecta.

Claves: 41.273.

Art.

6860.

Gastos Operativos de Distritos.

Proyecto:

29.

Construcción estaciones de control de peso vehículo

\$ 30.000.000.00

6862.

Equipos y talleres.

Proyecto:

7.

Adquisición equipos y herramientas para taller

1.830.000.00

Claves: 42.316.

6864.

Seguridad vial.

Proyecto:

5.

Capacitación para seguridad vial

10.000.000.00

Claves: 41.273.

6865.

Estudios especiales.

Proyecto:

4.

Programa Capacitación Industria Nacional de la Construcción

5.000.000.00

Programa 4101

Servicio de la Deuda e Inversiones Financieras.

Inversión indirecta.

Claves: 82.410.

Art.

6874

Servicio de la Deuda Externa.

Proyectos:

2

BID 5° proyecto crédito 97/ICCO

\$ 16.652.424.40

3.

BIRF 8° proyecto crédito 2121-CO

43.742.839.30

4.

Banco del Brasil

9.800.000.00

Total Contracréditos

\$157.188.763.70

CREDITOS

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Recursos: Destinación Específica.

Capitulo 21

Fondo Vial Nacional.

Programa 3802

Plan Vial Nacional – Conservación y Mejoramiento de Carreteras Nacionales.

Inversión indirecta.

Claves: 41.272.

Art.

6861A. Gastos operativos y de conservación rutinaria.

Proyectos:

5. Distrito número 5 Manizales 1

\$ 66.000.000.00

8. Distrito número 8 Bogotá

25.188.763.70

17. Distrito número 17 Ibagué

66.000.000.00

Total Créditos

\$ 157.188.763.70

Artículo 7° Para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto no será necesario atender ningún otro requisito o trámite de los establecidos en las normas vigentes, en especial en el Decreto número 294 de 1973.

Artículo 8° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno, Jaime Castro. El Ministro de Relaciones Exteriores, Augusto Ramírez Ocampo. El Ministro de Justicia, Enrique Parejo González. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía. El Ministro de Defensa Nacional, General Miguel Vega Uribe. El Ministro de Agricultura, Roberto Mejía Caicedo. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Jorge Carrillo Rojas. El Ministro de Salud, Rafael de Zubiría Gómez. El Ministro de Desarrollo Económico, Gustavo Castro Guerrero. El Ministro de Minas y Energía, Ivan Duque Escobar. La Ministra de Educación Nacional, Liliam Suárez Melo. La Ministra de Comunicaciones, Noemí Sanín Posada. La Ministra de Obras Públicas y Transporte (E.), María del Rosario Sintés Ulloa.